

ANEXO IV

MINUTA DE CONTRATO

ADITIVO 2

ÍNDICE**PÁG. Nº**

CAPÍTULO I OBJETO DEL CONTRATO	1
CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	1
CAPÍTULO III ALTERACION CONTRACTUAL.....	1
CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO	2
CAPÍTULO V LOCAL DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCION	2
CAPÍTULO VI TRANSPORTE, SEGURO Y EMBALAJE	3
CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	3
CAPÍTULO VIII ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS	5
CAPÍTULO IX PRECIOS	6
CAPÍTULO X FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	6
CAPÍTULO XI GARANTÍAS FINANCIERAS DE ADELANTO Y SEÑA DE PAGO	6
CAPÍTULO XII PENALIDADES	7
CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	8
CAPÍTULO XIV CESION, TRANSFERENCIA, DACION EN GARANTIA Y SUBCONTRATACION	9
CAPÍTULO XV RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ITAIPU	9
CAPÍTULO XVI RESOLUCIÓN	9
CAPÍTULO XVII RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA.....	9
CAPÍTULO XVIII RESOLUCIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR.....	10
CAPÍTULO XIX EXONERACIÓN TRIBUTARIA	10
CAPÍTULO XX	

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	10
CAPÍTULO XXI	
NOVACION	10
CAPÍTULO XXII	
PUBLICIDAD	11
CAPÍTULO XXIII	
GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO	11
CAPÍTULO XXIV	
VALOR DEL CONTRATO	11
CAPÍTULO XXV	
VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.....	11
CAPÍTULO XXVI	
JURISDICCIÓN	11

MINUTA DE CONTRATO

ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y OTRAS ÁREAS COMUNES DEL HOSPITAL FAUNÍSTICO - CIASI, DE LA ITAIPU/MARGEN DERECHA.

Por un lado, ITAIPU, entidad binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la avenida España N° 850 c/ Perú, con número del Registro Único del Contribuyente N° 80013737-0 y en Brasilia - DF, Sector Comercial Norte (SCN), Quadra 04, Bloco B, Edificio Centro Empresarial Varig - Sala 101, CEP 70.714-900; con oficina en la Ciudad de Curitiba - Paraná, en la “Rua Comendador Araújo” N° 551, en este instrumento denominada simplemente ITAIPU, representada por su Director General Paraguayo, y por su Director General Brasileño, en adelante la ITAIPU;

y, en su calidad de CONTRATISTA, *(calificar, indicando razón social, dirección de la sede, nombre representante legal y su respectivo cargo/función;*

resuelven de común acuerdo, celebrar el presente Contrato en la forma de las cláusulas y condiciones seguidamente establecidas:

CAPÍTULO I DEL OBJETO

CLÁUSULA 1 Constituye objeto del presente Contrato, la adquisición de muebles de oficina y otras áreas comunes del Hospital Faunístico - CIASI, de la ITAIPU/Margen Derecha, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Anexo I de este Contrato, discriminado en los siguientes lotes:

- LOTE 1: MUEBLES PARA EL HOSPITAL FAUNÍSTICO.
- LOTE 2: ESTACIONES DE TRABAJO.
- LOTE 3: SILLAS.
- LOTE 4: SOFÁS.
- LOTE 5: PERCHERO PARA CHALECO DE PLOMO.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2 Al presente Contrato, son anexados los documentos citados abajo que, debidamente firmados, constituyen parte de él, independientemente de transcripción:

- ANEXO I Especificaciones Técnicas;
- ANEXO II Oferta Comercial del CONTRATISTA;
- ANEXO III Calendario de Feriados de la ITAIPU;
- ANEXO VI Norma Técnica de Seguridad del Trabajo N° 7;
- ANEXO VII Norma Técnica de Seguridad del Trabajo N° 13.

Parágrafo único - En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este Contrato, y sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes a la Subasta a la Baja Electrónica Nacional NA 1822-19, así como cualquier documento intercambiado entre las partes, relativos al presente Contrato, prevalecerá siempre lo establecido en este Contrato; entre los anexos prevalecerá uno sobre el otro, por el orden de su nominación y, entre los anexos y los documentos correlativos, prevalecerán las disposiciones de

los anexos.

CAPÍTULO III ALTERACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 3 Toda alteración contractual deberá ser realizada mediante Aditivo.

CLÁUSULA 4 El CONTRATISTA se obliga a ejecutar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o supresiones que se fijaren en los cuantitativos de los bienes objeto de este Contrato. La variación de la cantidad está limitada al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de este Contrato.

CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5 La ITAIPU, por medio de la Superintendencia de Gestión Ambiental - MA.CE, gestora de este Contrato, fiscalizará la ejecución del suministro objeto de este Contrato, sin que implique esa fiscalización una reducción o supresión de responsabilidad del CONTRATISTA por eventual error, falla u omisión, excepto si fueren consecuencia de determinaciones emanadas de la ITAIPU, sobre las cuales, el CONTRATISTA haya manifestado su desacuerdo, por escrito, con la antelación necesaria para no perjudicar la regularidad del suministro, que no podrán sobrepasar de 2 (dos) días hábiles desde la fecha de la comunicación.

Parágrafo primero - El área gestora deberá fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, debiendo además:

- a) decidir, en nombre de la ITAIPU todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del suministro;
- b) notificar al CONTRATISTA por escrito, las comunicaciones que fueren necesarias;
- c) suspender la ejecución del suministro, en cualquier etapa, siempre que considere la medida necesaria para la buena ejecución del Contrato;
- d) rechazar el suministro insatisfactorio y exigir su corrección, en la extensión considerada necesaria;
- e) realizar la evaluación del suministro hecho por el CONTRATISTA, de modo a comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, durante su vigencia.
- f) nombrar un representante ante este contrato.

Parágrafo segundo - Todas las comunicaciones intercambiadas entre la ITAIPU y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del presente Contrato, deberán ser hechas por escrito en castellano y/o portugués y protocolizadas en el acto de recepción. Cuando fuesen dirigidas a la ITAIPU, deberán ser encaminadas a:

ITAIPU
Central de Protocolos
Avda. España N° 850 c/ Perú - Planta Baja
Asunción - Paraguay

o

ITAIPU

Central de Protocolos
Centro Administrativo - Ruta Internacional km 3,5.
Av. Monseñor Rodríguez, 150
Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay

A/A
Superintendencia de Gestión Ambiental MA.CE

Y cuando estén dirigidas al CONTRATISTA, a:

CAPÍTULO V LOCAL DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCION

CLÁUSULA 6 El CONTRATISTA deberá entregar el objeto de este Contrato, en el Almacén 052, Central Hidroeléctrica de ITAIPU, Supercarretera a ITAIPU, Hernandarias - Paraguay.

CLÁUSULA 7 El plazo de ejecución del objeto de este Contrato es de 35 (treinta y cinco) días corridos, contados a partir de la firma de este contrato.

Parágrafo único - Serán aceptadas entregas parciales, previo acuerdo con el área gestora.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE, SEGURO Y EMBALAJE

CLÁUSULA 8 El transporte de los equipos, objeto de este Contrato, desde las instalaciones del CONTRATISTA hasta el Almacén 052 en la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, Hernandarias, será providenciado y pagado por el CONTRATISTA, inclusive el embalaje y los seguros correspondientes.

CLÁUSULA 9 El método y la calidad de embalaje escogido por el CONTRATISTA, deberá proteger adecuadamente, todos los materiales contra la acción corrosiva y todas la otras formas de daños relacionados con el transporte, así como el almacenaje en la sede de ITAIPU (inclusive las operaciones de carga y descarga), la acción de elementos químicos o corrosivos presentes en la atmósfera, las lluvias, la exposición a rayos solares, el clima húmedo y los cambios bruscos de temperatura.

Parágrafo único El CONTRATISTA, ante lo dispuesto en esta cláusula, es responsable por cualquier daño o pérdida derivados del embalaje inadecuado o defectuoso, o por negligencia en el proceso de embalaje.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 10 El CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones contractuales a su cargo de acuerdo a la mejor técnica y diligencia aplicables a provisión de bienes de esta naturaleza así como la rigurosa observancia de las obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato y en sus anexos, obligándose también a las siguientes:

- a) facilitar a la ITAIPU todos los medios disponibles y necesarios para la fiscalización del suministro;

- b) mantener contactos con la ITAIPU, siempre por escrito, con excepción de los acuerdos verbales determinados por la urgencia, que deberán ser confirmados por escrito, dentro de 2 (dos) días hábiles;
- c) asegurar la preservación de la salud e integridad de los trabajadores, frente a los riesgos en los ambientes de trabajo, y debe presentar el informe de PPRA anual (Programa de Prevención de riesgos ambientales) y el PCMSO (Programa de Control Médico de Salud Ocupacional);
- d) el fabricante debe asegurar que el material particulado (polvo de madera), emitido en el proceso de producción, no sea liberado a la atmosfera;
- e) actuar conforme a la ley, la moral y las buenas costumbres;
- f) no permitir infracción alguna a la legislación de discriminación de raza, género, trabajo esclavo y crímenes contra el medio ambiente;
- g) declarar que conoce y acepta el código de ética y demás normas y reglamentos de ITAIPU;
- h) indicar en el plazo de 5 (cinco) días corridos luego de la firma de este Instrumento, un representante y su eventual sustituto para responder ante la ITAIPU, por la provisión de los suministros hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, con poderes para recibir en nombre del CONTRATISTA, las instrucciones dadas o formalizadas por escrito por la ITAIPU;

Parágrafo único - Todos los errores, incorrecciones, fallas y omisiones y cualquier otra irregularidad ocurridas durante la ejecución de este Contrato, provenientes de desidia, negligencia u orientación incorrecta, serán corregidos o rehechos por el CONTRATISTA, a sus expensas.

CAPÍTULO VIII

ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS

CLÁUSULA 11 La aceptación y recepción de los suministros objeto de este Contrato, serán efectuadas por la fiscalización, la que verificará su conformidad con las Especificaciones Técnicas, Anexo I de este Contrato.

CAPÍTULO IX

PRECIOS

CLÁUSULA 12 El precio, fijo e irrevocable, a ser practicado en esta contratación, es el establecido en la Oferta Comercial, Anexo II de este Contrato.

Parágrafo primero - La ITAIPU no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la elaboración del precio consignado en la Oferta Comercial presentada por el CONTRATISTA.

Parágrafo segundo - En el precio están incluidos todos los gastos y obligaciones inherentes al objeto contratado, con lo cual no podrá atribuirse a la ITAIPU ningún gasto adicional, a cualquier título.

CLÁUSULA 13 La fecha-base económica correspondiente a este Contrato es DD/MM/AAAA.

CAPÍTULO X

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

CLÁUSULA 14 El pago de los valores referentes a los suministros entregados, será efectuado a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de entrega efectiva de la solicitud de pago en la Central de Protocolo de la ITAIPU, condicionado al respectivo cumplimiento por el CONTRATISTA y aprobación por la ITAIPU del evento, de acuerdo al siguiente esquema:

- l) Un adelanto de 100% (cien por ciento) del valor de la contratación, condicionado al cumplimiento de los términos del Capítulo XI “Garantía Financiera de Adelanto y Señal de Pago”.

Parágrafo único - Posterior al cumplimiento del evento, vinculado a la liberación del pago, el CONTRATISTA deberá remitir al área gestora, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, la siguiente documentación exigida para la liberación del pago:

- a) correspondencia con la solicitud del pago, indicando el número de la factura, y el número de cuenta bancaria con especificación del banco donde desea recibir la transferencia;
- b) “factura legal” relativa a los suministros entregados, discriminándose detalladamente los valores cobrados, la identificación del Contrato y demás informaciones pertinentes.

CLÁUSULA 15 Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos a este Contrato y derivados de la legislación paraguaya, quedarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 16 En caso de que el CONTRATISTA no presente la documentación completa exigida para la liberación del pago en el plazo establecido, el respectivo pago solamente ocurrirá a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación formal, a la ITAIPU por el CONTRATISTA, del respectivo documento faltante.

CLÁUSULA 17 Para la aplicación de glosa, el CONTRATISTA será notificado y tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU para la presentación de su defensa. Transcurrido este plazo y no presentada la defensa, la ITAIPU considerará aceptada por el CONTRATISTA la glosa aplicada.

Parágrafo único - Aceptada la justificación presentada por el CONTRATISTA, el plazo para la restitución de la glosa será de hasta 15 (quince) días corridos, contados a partir de la respectiva aceptación por la ITAIPU.

CLÁUSULA 18 En caso de que ocurra la solicitud de anticipo de pago por parte del CONTRATISTA, referente a los suministros entregados, a exclusivo criterio de la ITAIPU, de forma excepcional y debidamente fundamentada, el mismo podrá ser concedido, y en este caso, será aplicado un descuento sobre el valor anticipado, considerándose la tasa de interés de las Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso - IRM, divulgada por el Banco Central del Paraguay - BCP, vigente a la fecha de realización del descuento. Será aplicado el mencionado descuento, considerando los días en que efectivamente ocurrirá el anticipo de pago. Para el cálculo del número de días de anticipo, se excluirá el día de pago del anticipo y se incluye en el cómputo, el día del vencimiento de la obligación contractual.

Parágrafo único - El CONTRATISTA deberá encaminar al área gestora, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, correspondencia solicitando el anticipo de pago.

CLÁUSULA 19 La ITAIPU podrá, deducir del pago adeudado al CONTRATISTA, valores solicitados sin el debido respaldo contractual, o resultantes de penalidades o cualquier otro débito del CONTRATISTA de los compromisos asumidos en este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica formalizada con la ITAIPU.

CLÁUSULA 20 La ITAIPU efectuará el pago al CONTRATISTA mediante crédito en la cuenta bancaria, de su titularidad, indicada por el mismo. El comprobante de depósito suplirá el recibo de pago y será suficiente para la demostración de la cancelación de la deuda.

CLÁUSULA 21 La ITAIPU no efectuará pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por el CONTRATISTA ante la red Bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

CLÁUSULA 22 Todos los valores a los que el CONTRATISTA tenga derecho, deberán ser solicitados -a más tardar- en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que tales solicitudes sean presentadas, será considerado para todos los efectos, que el CONTRATISTA ha renunciado de forma irrevocable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

CAPÍTULO XI

GARANTÍAS FINANCIERAS DE ADELANTO Y SEÑA DE PAGO

CLÁUSULA 23 El CONTRATISTA deberá remitir al área gestora, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, correspondencia solicitando el pago del adelanto, juntamente con la Carta de Fianza Bancaria o Póliza de Seguro de Caucción de valor idéntico al valor a ser adelantado, que deberá ser contratada en los términos y condiciones vigentes y aceptadas por el Banco Central del Paraguay (BCP) para la Fianza Bancaria y por la Superintendencia de Seguros de Paraguay (SUPSEG) vinculada al Banco Central del Paraguay (BCP), para el Seguro de Caucción, o por órgano oficial que la substituya.

CLÁUSULA 24 Siendo la Garantía presentada por medio de Carta de Fianza Bancaria, ésta deberá ser presentada con expresa renuncia al beneficio de Excusión.

CLÁUSULA 25 Siendo la Garantía presentada por medio de una póliza de seguros bajo la modalidad de Garantía de Anticipo, ésta deberá ser emitida por una compañía autorizada a operar y a emitir pólizas de seguro de caucción en la República del Paraguay con calificación pyA o superior, que establezca que la aseguradora se constituye en fiador solidaria, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Renunciando además en forma expresa e irrevocable a plantear cualquier excepción o defensa que no sea la del pago documentado.

CLÁUSULA 26 El plazo para el pago, después de la entrega de la documentación, será aquel establecido en el Capítulo X “Forma y Condiciones de Pago”.

CLÁUSULA 27 La Garantía exigida se deberá mantener actualizada en las mismas condiciones contractuales aplicadas al Contrato, inclusive en cuanto al valor garantizado.

CLÁUSULA 28 La devolución de la Garantía se realizará después del cumplimiento por el CONTRATISTA y aceptación por la ITAIPU de la obligación contractual correspondiente, para lo cual el CONTRATISTA deberá remitir al área gestora, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, la correspondencia solicitando la devolución de la Garantía Financiera presentada.

CLÁUSULA 29 La Garantía Financiera deberá ser validada por la ITAIPU.

CLÁUSULA 30 El CONTRATISTA asumirá todos los costos inherentes a la contratación y presentación de esta Garantía.

CAPÍTULO XII

PENALIDADES

CLÁUSULA 31 En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, garantizándose el derecho a la defensa, la ITAIPU podrá aplicar al CONTRATISTA las penalidades contractuales de advertencia por escrito, multas moratorias, multa compensatoria y/o rescisión contractual unilateral, que podrán ser acumulativas, conforme a lo siguiente:

- I) Corresponderá la advertencia por escrito, por infracciones contractuales leves, que no ocasionen perjuicio relevante al suministro objeto de este Contrato;
- II) excepto para los casos previstos en el inciso “I”, corresponderá multa moratoria de 0,333% (trescientos treinta y tres milésimos por ciento), calculada sobre el valor de este Contrato, por el incumplimiento de:
 - los plazos contractuales, o de aquellos acordados o establecidos por el gestor de este Contrato, por día de atraso;
 - solicitudes específicas y originadas del gestor de este Contrato, por cada incumplimiento;
 - las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, por infracción;
 - cualquier otra obligación legal o contractual, por cada infracción o incumplimiento.
- III) Corresponderá una multa compensatoria del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el valor de este Contrato en el caso de resolución contractual.

CLÁUSULA 32 El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias, será limitado al 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de este Contrato. Si el valor de las multas llega a ese porcentaje, la ITAIPU podrá resolver el Contrato.

CLÁUSULA 33 A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad correspondiente, que es independiente y acumulativa.

CLÁUSULA 34 La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 35 De existir causal de penalidad, la ITAIPU comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de su obligación contractual y el cálculo de la multa a ser aplicada, para la presentación del descargo correspondiente, en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la mencionada comunicación.

Parágrafo único - Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la defensa, o si presentándose es juzgada improcedente, la penalidad será aplicada por la ITAIPU. Si es juzgada procedente, la penalidad quedará automáticamente sin efecto.

CLÁUSULA 36 Las penalidades establecidas en este Capítulo no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad del CONTRATISTA, por pérdidas y daños que causare a la ITAIPU, como consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o Cláusula de este Contrato.

CLÁUSULA 37 Ninguna penalidad será aplicada por la ITAIPU sin que se le garantice al CONTRATISTA el derecho a la defensa.

CLÁUSULA 38 A los efectos de la aplicación de la multa, el cálculo del día de atraso será de la siguiente forma, se cuenta el día de inicio del incumplimiento y se deja de contar el día en que la obligación fue cumplida.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA 39 El CONTRATISTA es responsable por los daños y/o perjuicios que causare a la ITAIPU, o a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo, no eximiéndose de esa responsabilidad, aunque la ejecución

de este Contrato sea fiscalizada por la ITAIPU.

Parágrafo único - La ITAIPU se reserva el derecho de deducir de los valores debidos al CONTRATISTA, el importe necesario para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios provenientes de cualquier otro débito que sea consecuencia de este Contrato, desde que éstos ya hayan sido comunicados al CONTRATISTA, con la antelación de 10 (diez) días corridos.

CAPÍTULO XIV **CESIÓN, TRANSFERENCIA, DACIÓN EN GARANTÍA Y SUBCONTRATACIÓN**

CLÁUSULA 40 El presente Contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía.

CAPÍTULO XV **RESOLUCION POR PARTE DE LA ITAIPU**

CLÁUSULA 41 El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la ITAIPU, mediante simple aviso con antelación de 30 (treinta) días corridos, y además, en las hipótesis en que el CONTRATISTA:

- a) incumpla cualquier cláusula o condición del presente Contrato y sus anexos, así como las órdenes escritas emitidas por la ITAIPU;
- b) atrase injustificadamente o paralice la provisión de los bienes sin justa causa y previa comunicación a la ITAIPU;
- c) incumpla sus obligaciones en cuanto al pago de los tributos, obligaciones laborales y de seguridad social;
- d) incida en multas moratorias cuyo monto fuere igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor de este Contrato, caracterizando, así, reiteración de fallas en la provisión de los bienes objeto de este Contrato;
- e) ceda, transfiera, dé en garantía, subcontrate o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;
- f) entre en proceso de quiebra o de convocatoria de acreedores quedando la resolución, en el último caso, en esta última hipótesis, a criterio de la ITAIPU;
- g) extinga la sociedad;
- h) promueve alteración societaria, fusión, cesión, incorporación o modifique su finalidad o la estructura de la empresa, de forma que perjudique la ejecución de este Contrato.

Parágrafo primero - La resolución de que trata esta Cláusula implicará las siguientes consecuencias:

- a) asunción inmediata del Contrato, en las condiciones en que se encuentre por parte de la ITAIPU, que podrá, a su exclusivo criterio, directa o indirectamente, dar continuidad al suministro;
- b) retención de los créditos del CONTRATISTA, hasta el límite de los perjuicios causados a la ITAIPU; y
- c) ejecución, si fuere el caso, de la(s) Garantía(s) de Cumplimiento del Contrato, de los valores de las multas y de las indemnizaciones debidas."

Parágrafo segundo - En caso de que el CONTRATISTA entre en proceso de convocatoria de acreedores, es facultad de la ITAIPU mantener este Contrato, pudiendo asumir, mediante negociación, el control de determinadas actividades de servicios esenciales.

CAPÍTULO XVI **RESOLUCIÓN**

CLÁUSULA 42 Si el CONTRATISTA diera motivo de resolución contractual incurrirá en multa conforme establecido en el CAPÍTULO XI “Penalidades”.

CAPÍTULO XVII RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 43 Este Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por el CONTRATISTA si la ITAIPU, por su exclusiva responsabilidad paralizare totalmente la ejecución del suministro por un plazo superior a 60 (sesenta) días corridos, salvo caso de calamidad pública, grave perturbación del orden interno o guerra.

Parágrafo único - En este caso, la ITAIPU pagará al CONTRATISTA la factura relativa a los suministros ejecutados hasta la fecha de la rescisión, deducidas las eventuales multas y/o débitos del CONTRATISTA.

CAPÍTULO XVIII RESOLUCIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 44 Si por motivo de fuerza mayor ocurriere paralización del suministro por más de 30 (treinta) días corridos, cualquier de las partes podrá rescindir este Contrato, notificando a la otra con antelación de 15 (quince) días corridos.

Parágrafo único - En este caso, la ITAIPU realizará, únicamente, el pago al CONTRATISTA de los suministros ejecutados y no abonados hasta la fecha de la paralización, deduciéndose los débitos y eventuales multas del CONTRATISTA.

CAPÍTULO XIX EXONERACIÓN TRIBUTARIA

CLÁUSULA 45 La ITAIPU y las operaciones de las que es parte, relativas a bienes y servicios, que sean por ella adquiridos o consumidos, gozan de total exoneración tributaria, en razón de lo establecido en el Artículo XII del Tratado suscrito el 26.04.73, entre los Gobiernos de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, que creó y rige esta entidad binacional.

§ 1° El CONTRATISTA permitirá a la ITAIPU, la verificación y constatación de los créditos cuyo mantenimiento y utilización le hayan sido asegurados en virtud de la legislación de referencia.

§ 2° El CONTRATISTA se obliga a transferir a la ITAIPU, todos los valores correspondientes a beneficios y otras exoneraciones de impuestos con que sea beneficiado, en razón de esta contratación.

CAPÍTULO XX IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CLÁUSULA 46 Correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos y cualesquier impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Paraguay, en la fecha de presentación de la oferta que, en razón de esta contratación, incidan sobre la misma, hayan sido o no considerados en la formación de los precios de la oferta.

Parágrafo primero - Cualquier obligación tributaria, excepto el Impuesto a la renta y las cargas sociales

creada, alterada o extinguida, después de la presentación de la oferta comercial y de comprobada incidencia en los precios contratados, implicarán la revisión de éstos, en más o en menos, conforme al caso.

CAPÍTULO XXI NOVACIÓN

CLÁUSULA 47 El no ejercicio por la ITAIPU, de cualquier facultad o derecho previsto en este Contrato o en la Ley, no constituirá novación ni renuncia, permaneciendo inalteradas y válidas todas las Cláusulas y Condiciones de este Contrato.

CAPÍTULO XXII PUBLICIDAD

CLÁUSULA 48 Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Contrato solo podrán ser llevados a conocimiento de terceros por el CONTRATISTA, incluso por medio de publicidad, luego de la expresa autorización, por escrito de la ITAIPU.

CAPÍTULO XXIII GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO

CLÁUSULA 49 EL CONTRATISTA debe garantizar todos los bienes por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la entrega de los mismos, debiendo durante este período, eliminar cualquier defecto y cuando fuese necesario, realizar las debidas sustituciones y/o reposiciones.

CAPÍTULO XXIV VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 50 Para todos los efectos legales, se da al presente Contrato el valor de (Gs.) ... (descripción numérica y por extenso).

CAPÍTULO XXV VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 51 Este Contrato tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA 52 El plazo previsto para la ejecución del objeto de este Contrato es de 35 (treinta y cinco) días corridos, contados a partir de la firma de este contrato.

CAPÍTULO XXVI JURISDICCION

CLÁUSULA 53 Para dirimir eventuales conflictos originados en el presente Contrato, queda electa la Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando las partes a cualesquier otra, por más privilegiadas que sea.

Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares, de igual tenor y validez.-

(Firma) Asunción,